

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-009

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECLARAR UNA EMERGENCIA COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN COSTERA EN LA ISLA E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y RESILIENCIA; Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS**

**POR CUANTO:** El cambio climático es un fenómeno que se encuentra manifestándose de diversas formas en nuestra Isla y a nivel mundial. Entre sus efectos se encuentran periodos de sequía prolongados, incendios forestales más frecuentes, pérdida de flora y fauna, aumento del nivel del mar y la erosión costera, entre otros. Debido a la condición geológica de Puerto Rico, estos últimos dos efectos representan uno de los riesgos más inminentes a la Isla, por lo que deben atenderse con mayor prontitud.

**POR CUANTO:** El aumento del nivel del mar se define como un incremento en el nivel promedio del mar, el cual es ocasionado principalmente por la expansión térmica del agua al incrementar la temperatura en los océanos y mares. También es causado al derretirse capas de hielo que se encuentran sobre tierra y las concentradas en los cascos polares, así como por factores locales como erosión costera, subsidencia del terreno y marejadas ciclónicas. A consecuencia de este aumento se han generado y continuarán generando daños que afectan la seguridad, propiedad y vida de todos los habitantes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La erosión costera es la pérdida o desplazamiento de materiales de la corteza terrestre a lo largo de la costa debido a la acción del mar, por efecto del viento, escorrentía o infiltración subterránea, por factores naturales o causas antropogénicas. Como resultado de la erosión costera, Puerto Rico y sus habitantes actualmente sufren y continuarán sufriendo pérdidas económicas y patrimoniales incalculables, pues se afectarán obras de infraestructura, comunidades en su totalidad, flora y fauna, negocios pequeños, hogares, parques, facilidades recreativas, facilidades turísticas, zonas portuarias, zonas industriales, escuelas, estructuras naturales que sirven como barreras costeras y su recurso natural máspreciado, sus playas.



**POR CUANTO:** Puerto Rico cuenta con cerca de 1,121 kilómetros de línea costera, lo cual incluye playas, acantilados y rocas, vegetación, costa aluvial y antropogénica. De esa franja costera, cerca del 37% son playas. Es importante mencionar que nuestra franja costera recorre 44 municipios y cerca del 67% de la población de la Isla residía en esos municipios costeros para el 2020.

**POR CUANTO:** Según una investigación realizada por el Instituto de Investigación y Planificación Costera de Puerto Rico (CoRePi-PR) adscrita a la Escuela Graduada de Planificación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico<sup>1</sup>, aproximadamente 99 kilómetros de línea de costa (“shoreline”) migraron tierra adentro en los pasados años. Los municipios más afectados fueron Vieques, Cabo Rojo, Arecibo, Humacao, Isabela, Vega Baja, Fajardo, Luquillo, Loíza y Hatillo. Igualmente, cerca de 58 kilómetros de franja de playa migraron tierra adentro. Los municipios identificados en la investigación con mayores secciones de migración de playa tierra adentro son: Vieques, Humacao, Hatillo, Mayagüez, Aguada, Arecibo, Camuy, Isabela, Vega Baja y Rincón. Recientemente se ha registrado erosión costera severa en municipios como Luquillo, Loíza, Patillas, Humacao, Dorado, Ponce, Arecibo, entre otros.

**POR CUANTO:** Puerto Rico ha tomado pasos en la dirección correcta. A esos efectos, se aprobó la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre política pública ambiental”. Además, en años más recientes, y en reacción a los efectos amplificados del calentamiento global y el cambio climático, se promulgó la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”. De igual forma, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-066 declaré una emergencia ecológica por la enfermedad de pérdida de tejido de coral duro y ordené al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) a implementar medidas para tratar los corales. Igualmente, el Comité de Expertos y Asesores de Cambio Climático de Puerto Rico (“CEACC”) formuló una serie de cursos de acción para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la zona costanera de Puerto Rico, los cuales sirven como base para esta Orden Ejecutiva. Por lo que, sin lugar a dudas, urge tomar medidas para enfrentar la erosión costera en la Isla.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://storymaps.arcgis.com/stories/61653d2d9a1748168488235d866f3e89>

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, ordenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas ordenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

**POR CUANTO:** Mediante la presente Orden Ejecutiva se busca implementar medidas concretas de prevención, mitigación, adaptación, y resiliencia ante el aumento del nivel del mar y la erosión costera.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro una emergencia en Puerto Rico debido a los efectos de la erosión costera, la cual representa una amenaza para la vida, salud, seguridad de los residentes de la Isla, así como a la propiedad pública y privada en Puerto Rico localizada en la zona costanera, según dicho término es definido en el Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación o en cualquier reglamento especial. Asimismo, declaro y ordeno que los permisos, endosos, consultas o certificaciones relacionados a las medidas autorizadas y ordenadas por esta Orden Ejecutiva se tramitarán de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de procedimiento para situaciones o eventos de emergencia" y del Boletín Administrativo Núm. OE-2023-003, según pueda ser enmendado y extendido de tiempo en tiempo.

**SECCIÓN 2ª:** **POLÍTICA PÚBLICA INTEGRADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COSTAS.** Será la política pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico la mayor protección, conservación y uso sostenible de la zona costanera y todos los recursos naturales dentro de esta. En ese sentido, es política pública la protección del recurso mediante un balance entre el desarrollo público y privado en la zona costanera y el manejo de los recursos costeros de forma sostenible. Del mismo modo, es prioridad del Gobierno de Puerto Rico fomentar la investigación científica, la participación ciudadana y la asistencia a las comunidades costeras, especialmente aquellas

de mayor vulnerabilidad social, así como la promoción de la resiliencia y la sostenibilidad.

**SECCIÓN 3ª:** **INVENTARIO DE PROPIEDADES Y ESTRUCTURAS ABANDONADAS O EN RUINAS EN LA ZONA COSTANERA.** En aras de poder implementar de manera efectiva las medidas expuestas en la Sección 6ª de esta Orden Ejecutiva, conforme a los recursos fiscales aquí asignados y hasta donde éstos sean suficientes, se ordena al DRNA —en colaboración con los municipios, la Junta de Planificación y otras entidades públicas, privadas y sin fines de lucro, así como la academia— a realizar un inventario de las propiedades no habitadas y estructuras abandonadas o en ruinas en la zona costanera.

**SECCIÓN 4ª:** **CREACIÓN DEL COMITÉ DE ACCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN Y RESILIENCIA ANTE LA EROSIÓN COSTERA.** Se crea el Comité de Acción para la adaptación y resiliencia ante la erosión costera (“Comité de Acción”). Este estará encargado de evaluar el listado del inventario de las propiedades no habitadas y estructuras abandonadas o en ruinas en la zona costanera, que se ordena en la Sección 3ª de esta Orden Ejecutiva. Además, el Comité de Acción determinará cuáles de las medidas expuestas en la Sección 6ª de esta Orden Ejecutiva serán implementadas en cada localización. El Comité de Acción estará compuesto por las siguientes personas:

1. La Secretaria del DRNA;
2. Un miembro del Comité de Expertos y Asesores de Cambio Climático de Puerto Rico, quien será seleccionado por el Gobernador, y
3. Un representante de La Fortaleza, quien será designado por el Gobernador.

El Gobernador podrá designar otros miembros a su discreción.

**SECCIÓN 5ª:** **PODERES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACCIÓN.** El Comité de Acción tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que pueda ayudarle a realizar sus funciones, y
3. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza.



El Gobernador determinará quién presidirá el Comité de Acción. Este Comité se reunirá cuantas veces lo entienda necesario para poder cumplir con los propósitos de esta Orden. A los fines de cumplir con lo aquí dispuesto, el Comité de Acción podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo entienda necesario. Además, el Comité de Acción adoptará las normativas sobre su funcionamiento y operación.

Los miembros del Comité de Acción ejercerán sus funciones *ad honorem* y servirán por el tiempo que sea necesario a la entera discreción del Gobernador. Para fines administrativos, el Comité de Acción estará adscrito al DRNA.

**SECCIÓN 6ª: MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y RESILIENCIA ANTE LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN COSTERA.**

Se ordena al DRNA —en colaboración con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura mediante un acuerdo de entendimiento y la asignación de los presupuestos correspondientes — a evaluar e implementar las siguientes medidas de prevención, mitigación, adaptación y resiliencia para enfrentar la erosión costera y sus efectos:

1. deslinde de bienes de dominio público en la zona marítimo terrestre conforme a la reglamentación aplicable;
2. adquisición por cualquier vía legal, incluyendo expropiación forzosa de ser necesario, de propiedades no habitadas o abandonadas en la zona costanera;
3. demolición y remoción de estructuras en ruina o abandonadas, así como escombros y estructuras duras que sean estorbos públicos o que ya no estén cumpliendo con su función de protección o mitigación de riesgo en la zona costanera;
4. realimentación de playas con arena compatible con cada litoral costero;
5. restauración de arrecifes de coral;
6. desarrollo de arrecifes artificiales, tomando en cuenta la morfología y los distintos tipos de costa;
7. siembra de manglares y restauración de ciénagas y humedales para tener costas vivas (“living shorelines”);
8. siembra de hierbas y vegetación nativa para disminuir la erosión y brindar soporte a las dunas de arena;
9. restauración y mantenimiento de dunas de arena;



10. desarrollo de paseos tablados para proteger dunas de arena frágiles y facilitar el acceso peatonal público a las playas;
11. desarrollo de calles verdes en la zona costanera;
12. siembra de vegetación en las cuencas de los ríos;
13. remoción de sedimentos y escombros en las desembocaduras de los ríos;
14. mantenimiento y establecimiento de ecosistemas intermareales y marismas;
15. programas y medidas para el recogido y manejo del sargazo;
16. cuando sea apropiado y como última alternativa viable y costo efectiva para salvaguardar la salud, seguridad, vida y propiedad, construcción de espigones (“groynes”), revestimientos (“rip-raps”), rompeolas (“breakwaters”), mamparos (“bulkheads”), embarcaderos (“jetties”), muros (“seawalls”) y otras estructuras duras; y
17. cualquier otra medida o estrategia adicional que ayude a combatir los efectos de la erosión costera en Puerto Rico.

Se establece como principio rector, que en primera instancia, se implementarán medidas de infraestructura natural, en segunda instancia, medidas de infraestructura híbrida, y como tercera opción, el desarrollo de infraestructura dura.

Además, se ordena al DRNA —a través de la Oficina del Programa de Manejo de la Zona Costanera y Cambios Climáticos— a desarrollar acuerdos colaborativos entre las agencias, entidades federales, municipios, entes privados, organizaciones sin fines de lucro, grupos científicos, comunitarios y otros para identificar medidas adicionales a implementarse para atender la erosión costera.

**SECCIÓN 7ª:**

**PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LA EROSIÓN COSTERA.**

Se ordena al DRNA a actualizar su plan de manejo de zona costanera para atemperarlo a los efectos asociados al cambio climático en Puerto Rico. Todas las enmiendas presentadas deberán ser consistentes y cumplir con el marco legal estatal y federal aplicable. Además, se ordena al DRNA a desarrollar un nuevo protocolo para el manejo de la erosión costera en Puerto Rico, el cual debe estar basado en los datos e información científica sobre cambios costeros.

**SECCIÓN 8ª:**

**INFRAESTRUCTURA CRÍTICA EN LA ZONA COSTANERA.**

Se ordena a las agencias a desarrollar un plan para —en cuanto sea posible, conveniente y fiscalmente viable— localizar nuevas obras



de infraestructura, que no sean dependientes o para el disfrute del mar, fuera de la zona costanera. Además, en caso de que ciertas obras existentes de infraestructura, que no sean dependientes o para el disfrute del mar, se deterioren y ameriten ser reemplazadas o reconstruidas, se deberá evaluar la viabilidad fiscal de la relocalización planificada y ordenada de estas fuera de la zona costanera.

**SECCIÓN 9ª:** **REFORESTACIÓN MASIVA.** Se ordena al DRNA a continuar con la reforestación masiva para reponer los árboles destruidos por los fenómenos atmosféricos que han afectado a Puerto Rico durante los pasados años. La reforestación masiva debe ir dirigida a reducir la sedimentación en nuestros cuerpos de agua y evitar daños adicionales a los arrecifes de coral y cuencas hidrográficas, entre otros. Como parte de esta reforestación se fomentarán los acuerdos colaborativos con agencias, municipios y entidades privadas y sin fines de lucro para agilizar y acelerar el proceso de reforestación.

**SECCIÓN 10ª:** **PLAN MULTIRIESGOS DE PUERTO RICO.** Se ordena al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Departamento de Seguridad Pública a incluir la erosión costera en el Plan Multirriesgos de Puerto Rico como una de las vulnerabilidades y riesgos que afectan la Isla.

**SECCIÓN 11ª:** **ASIGNACIÓN DE FONDOS.** Se ordena al Comité de Supervisión de Desembolsos creado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-040, según sus funciones fueron extendidas mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-034, a separar cinco millones de dólares (\$5,000,000) de los saldos disponibles de los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico a través de la Ley Pública 117-2, conocida como el “American Rescue Plan Act of 2021” (ARPA, por sus siglas en inglés), para implementar las medidas expuestas en esta Orden Ejecutiva.

Por otro lado, se ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda a asignar cien millones de dólares (\$100,000,000) del Programa de Mitigación en la Infraestructura del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Mitigación, conocido por sus siglas en inglés “CDBG-MIT”, para la implementación de las medidas expuestas en esta Orden Ejecutiva y otras afines a sus propósitos.

Además, se instruye al DRNA y a las demás agencias concernidas a hacer todas las gestiones necesarias para la asignación de fondos estatales y federales adicionales para la implementación de las iniciativas contenidas en esta Orden Ejecutiva.



- SECCIÓN 12ª:** COLABORACIÓN CON EL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DE EE. UU. Se ordena al DRNA a continuar la colaboración, cooperación y coordinación con el “Puerto Rico Coastal Study” del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE. UU. en el municipio de Rincón y otras zonas de Puerto Rico.
- SECCIÓN 13ª:** EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Se ordena al DRNA, en colaboración con otras entidades públicas, universitarias, privadas y sin fines de lucro, a desarrollar una campaña de educación y orientación sobre los efectos de la erosión costera en Puerto Rico. Además, el DRNA deberá proveer capacitación continua sobre este tema a los empleados de la Rama Ejecutiva que trabajen con asuntos relacionados a la zona costanera. De igual forma, se instruye al DRNA a brindar participación ciudadana en la implementación de las medidas autorizadas por esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 14ª:** ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS. Se ordena al DRNA, y demás agencias concernidas, a actualizar sus reglamentos, manuales, políticas y demás documentos administrativos análogos para atemperarlos a lo expuesto en esta Orden Ejecutiva y a la Ley Núm. 33-2019. En ese proceso, también se deben integrar las disposiciones aplicables y compatibles con esta Orden Ejecutiva de los *International Guidelines on Natural and Nature Based Features for Flood Risk Management 2021* publicadas por el *U.S. Army Engineer Research and Development Center* y la *A Guide to Assessing Green Infrastructure Costs and Benefits for Flood Reduction* publicada por la National Oceanic and Atmospheric Administration (“NOAA”).
- SECCIÓN 15ª:** ARMONÍA CON NORMAS VIGENTES. Todas las acciones que se tomen en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva se harán en armonía con lo dispuesto en las leyes y normas estatales y federales, prevaleciendo las federales en casos de conflicto.
- SECCIÓN 16ª:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva o directriz que sea en todo o en parte incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad y empezará a regir inmediatamente.
- SECCIÓN 17ª:** DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del



Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 18ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 19ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 20ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 21ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2023.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pierluisi', written in a cursive style.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 11 de abril de 2023.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Omar J. Marrero Díaz', written in a cursive style.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**